ROSA EVA RUIZ MACIA (1 de 1)
Técnica Medio RRHH
Fecha Firma: 28/09/2026
HASH: aaf4bed5e67b0744d4ccc92ea70323c4

ANUNCIO

UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA

El Tribunal en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026 ha acordado lo siguiente:

Por el presidente del Tribunal calificador, se da conocimiento de todas las solicitudes presentadas que tienen por objeto la impugnación o alegación de preguntas del cuestionario tipo test, quien procede a la lectura de las preguntas impugnadas, siendo las siguientes:

Nº	INTERESADO	N.º PREGUNTA	N.º REGISTRO ENTRADA	FECHA Y HORA	Extracto alegación.
1	MARIA ANTONIA PEÑALVER MARTINEZ	42	2026-E-RE-6586	14/09/2026 15:51	Revisión de la pregunta nº42 no coincide la respuesta dada con lo establecido en el artículo 168.
2	ANDREA ORTUÑO GOMEZ	42	2026-E-RE-6590	14/09/2026 19:02	Se proceda a la anulación de la pregunta nº42 no coincide la respuesta dada con lo establecido en el artículo 168.
3	JUAN IGNACIO FERNANDEZ DE CORDOBA CABALLERO	1 Y 41	2026-E-RC-5141	15/09/2026 09:44	Que se anule la pregunta nº1 puesto que no se adecúa al contenido de proceso selectivo Que se anule la pregunta nº41 por alterar el orden de la pregunta.
4	ANASTASIIA TIMCHENKO SHALAEVA	42	2026-E-RE-6610	15/09/2026 11:22	Se declare la anulación de la pregunta nº42 al no existir ninguna respuesta correcta.
5	ELIA PASCUAL GOMEZ	42	2026-E-RE-6678	16/09/2026 15:12	Se acuerde anular la pregunta nº42 por no existir respuesta

Cód. Validación: 5GPTJAA62JZP3MXXWSWTMFFQN
Verificación: https://rojales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

					correcta dada.
6	LAURA PEREZ GOMARIZ	42 Y 43	2026-E-RE-6706	16/09/2026 22:48	Se acuerde anular la pregunta nº42 por no existir respuesta válida entre las opciones dadas. Se acuerde anular la pregunta nº43 por ser el artículo 164 y no el artículo 165 el que desarrolla el contenido mínimo obligatorio del presupuesto general.

Respecto a la solicitud de anulación de la Pregunta n.º 1

El artículo 55.2.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece, entre los principios rectores de los procesos selectivos, la adecuación entre el contenido de estos y las funciones o tareas a desarrollar. Esta exigencia debe valorarse respecto del contenido del proceso selectivo en su conjunto y no implica que cada una de las preguntas deba referirse de forma directa e inmediata a una concreta tarea material atribuida al puesto.

La pregunta impugnada se refiere al contenido del artículo 14 de la Constitución Española y plantea al aspirante identificar la afirmación correcta acerca del principio constitucional de igualdad. Se trata de un conocimiento jurídico básico relacionado con el ordenamiento constitucional y con los principios que rigen la actuación de las Administraciones Públicas, cuyo conocimiento puede legítimamente formar parte de los conocimientos exigibles en un proceso selectivo para el acceso a una plaza de Administrativo, siempre dentro del contenido del programa aprobado en las bases.

Asimismo, la respuesta considerada correcta —la correspondiente a la opción **c)— se ajusta a la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, conforme a la cual el principio de igualdad no impide toda diferencia de trato, sino únicamente aquellas diferencias entre situaciones comparables que carezcan de una justificación objetiva y razonable o que resulten desproporcionadas respecto de la finalidad perseguida.

En consecuencia, la pregunta presenta una respuesta objetivamente determinable y no requiere del aspirante una interpretación jurídica especializada, sino el conocimiento del contenido básico del principio constitucional de igualdad.

Por otra parte, la alegación no identifica ningún defecto concreto en la formulación de la pregunta ni acredita que la materia objeto de la misma resulte ajena al programa establecido en las bases de la convocatoria.

Por todo ello, procede **DESESTIMAR** la alegación formulada frente a la pregunta n.º 1 y mantener la pregunta y la opción "**c)"** como respuesta correcta.

Cód. Validación: 5GP7JAA62JZP3MXXWSWTMFFQN
Verificación: https://rojales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

Respecto a la solicitud de anulación de la Pregunta n.º 41

La alegación parte de considerar que, al referirse el enunciado a la elaboración y aprobación del presupuesto general municipal, las respuestas deberían necesariamente identificar los órganos competentes siguiendo idéntico orden expositivo, esto es, primero el órgano competente para su elaboración y posteriormente el competente para su aprobación.

Sin embargo, dicha interpretación no puede compartirse, puesto que el orden gramatical o expositivo en que aparecen mencionadas las actuaciones en el enunciado no determina ni condiciona el orden en que deban aparecer los órganos correspondientes en las distintas alternativas de respuesta. Lo relevante para resolver correctamente la pregunta es identificar la competencia que corresponde a cada órgano, atendiendo al contenido material de la respuesta y a la normativa aplicable.

El artículo 168.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente. Asimismo, su apartado 4 dispone que el Presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución.

Por su parte, el artículo 169 TRLRHL confirma la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación del presupuesto general, regulando tanto su aprobación inicial como la definitiva. En particular, su apartado 2 establece expresamente que la aprobación definitiva del presupuesto general corresponde al Pleno de la Corporación.

Por tanto, la cuestión permite determinar de manera objetiva e inequívoca las respectivas competencias: la formación o elaboración del presupuesto corresponde al Presidente de la entidad local y su aprobación corresponde al Pleno.

El hecho de que la alternativa señalada como correcta presente dichos órganos en un orden expositivo diferente al utilizado en el enunciado no altera el contenido jurídico de la respuesta ni genera, por sí mismo, una pluralidad de respuestas correctas, siempre que de su redacción resulte identificable qué competencia se atribuye a cada órgano.

No existe una exigencia jurídica conforme a la cual las alternativas de una pregunta tipo test deban reproducir el mismo orden sintáctico o expositivo empleado en el enunciado. La validez de la cuestión debe valorarse atendiendo a si su contenido permite al aspirante, mediante la aplicación de los conocimientos exigidos, identificar la respuesta correcta sin que exista una ambigüedad sustancial que determine la concurrencia de más de una alternativa jurídicamente válida.

En consecuencia, no se aprecia error material ni defecto de formulación con entidad suficiente para determinar la anulación de la pregunta, toda vez que la competencia para la formación del presupuesto general y la competencia para su aprobación se encuentran claramente delimitadas por los artículos 168 y 169 TRLRHL

Examinada la alegación formulada respecto de la pregunta n.º 41 del primer ejercicio tipo test, mediante la que se solicita su anulación por considerar que existe una discordancia entre el orden en que aparecen las actuaciones en el enunciado y el orden en que se mencionan los órganos competentes en la respuesta señalada como correcta, el Tribunal Calificador acuerda **DESESTIMAR** la alegación, por las razones expuestas anteriormente.

Respecto a la solicitud de anulación de la Pregunta número 42

Cód. Validación: 5GP7JAA62JZP3MXXWSWTMFFQN
Verificación: https://rojales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

La pregunta n.º 42 establece:

«Según el artículo 168 del TRLRHL, el proyecto de presupuesto general de la entidad local debe someterse al Pleno para su aprobación antes de:

a) El 31 de enero del ejercicio en que deba aplicarse.
b) El 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que deba entrar en vigor.
c) El 1 de octubre del ejercicio anterior.»

En la plantilla provisional de respuestas se consideró correcta la opción b).

No obstante, revisada la cuestión planteada a la vista de la alegación formulada, debe distinguirse entre el plazo para la remisión del presupuesto general al Pleno para su aprobación, enmienda o devolución, regulado en el artículo 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el plazo para la aprobación definitiva del presupuesto general, contemplado en el artículo 169.2 del mismo texto legal.

En efecto, el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y acompañado de la correspondiente documentación, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Por su parte, el artículo 169.2 TRLRHL dispone que la aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Por tanto, atendiendo a la literalidad del enunciado de la pregunta, que se refiere expresamente al artículo 168 TRLRHL y pregunta por el momento en que el proyecto de presupuesto general debe someterse al Pleno para su aprobación, la respuesta que se corresponde con el precepto citado es la opción El 15 de octubre del ejercicio anterior, y no la opción b) señalada en la plantilla provisional.

La opción b), relativa al 31 de diciembre, se corresponde con un trámite distinto y posterior, cual es la aprobación definitiva del presupuesto general, regulada en el artículo 169.2 TRLRHL, y no con su remisión al Pleno en los términos contemplados en el artículo 168.4.

En consecuencia, constatada la existencia de un error en la determinación de la respuesta considerada correcta en la plantilla provisional, , el Tribunal acuerda **ESTIMAR** la misma y, en consecuencia, **ANULAR la citada pregunta**, procediendo a su **sustitución por la primera pregunta de reserva.**

Respecto a la solicitud de anulación de la Pregunta número 43

La aspirante solicita la anulación de la pregunta n.º 43 por considerar que existe un error en la referencia al artículo 165 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), sosteniendo que el precepto que regula el «contenido del presupuesto general» es el artículo164.

Es cierto que el artículo 164 TRLRHL lleva por rúbrica «Contenido del presupuesto general»,

Cód. Validación: 5GP7JAA62JZP3MXXWSWTMFFQN
Verificación: https://rojales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

mientras que el artículo 165 se rubrica «Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general». No obstante, esta circunstancia no determina por sí misma la invalidez de la pregunta, pues ambos preceptos regulan aspectos distintos y complementarios del contenido del Presupuesto General.

En concreto, el artículo 164.1 TRLRHL determina los presupuestos y estados de previsión que se integran en el Presupuesto General: el presupuesto de la propia entidad, los de sus organismos autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Por su parte, el artículo 165.1 TRLRHL establece expresamente el contenido que ha de presentar el Presupuesto General respecto de cada uno de los presupuestos que lo integran, disponiendo literalmente que el presupuesto general «contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren» los estados de gastos y los estados de ingresos, añadiendo asimismo que incluirá las bases de ejecución.

Por tanto, no puede aceptarse la afirmación de que el artículo 165 sea ajeno al contenido obligatorio del Presupuesto General. Antes al contrario, dicho precepto establece directamente elementos que necesariamente han de formar parte de éste. Esta interpretación se ve además corroborada por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuyo artículo 8 dispone expresamente que «El Presupuesto General contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren» los estados de gastos y los estados de ingresos, y cuyo artículo 9 establece que el Presupuesto General incluirá sus bases de ejecución.

En consecuencia, la distinción entre los artículos 164 y 165 no responde a que uno regule el contenido del Presupuesto General y el otro una materia completamente diferente, sino a dos dimensiones complementarias de su contenido: el artículo 164 determina qué presupuestos y estados se integran en el Presupuesto General, mientras que el artículo 165 establece qué contenido deben presentar esos presupuestos integrantes y qué elementos debe incluir el propio Presupuesto General.

Por ello, la referencia al artículo 165 TRLRHL resulta materialmente adecuada para formular una pregunta relativa al contenido que obligatoriamente ha de contener el Presupuesto General, sin que la distinta rúbrica del artículo 164 genere por sí misma error, contradicción o ambigüedad que impida al aspirante identificar la respuesta correcta.

En consecuencia, procede **DESESTIMAR** la alegación formulada y mantener la validez de la pregunta n.º 43 y la respuesta establecida como correcta por el Tribunal.

No existiendo más alegaciones que resolver, el Tribunal da por finalizada la **fase de resolución de alegaciones**, dejando constancia de que la **pregunta número 42 queda anulada** y que, a efectos de corrección y calificación del ejercicio, **se tendrá en cuenta en su lugar la primera pregunta de reserva**.

Se procede a la apertura del sobre lacrado que contiene los ejercicios de los aspirantes que acudieron al llamamiento único para la realización de la prueba consistente en la realización del ejercicio “tipo test, el pasado día 10 de septiembre de 2026, procediendo el tribunal a la corrección del mismo velando en todo momento por el anonimato de todos los aspirantes.

Finalizada la corrección y valoración del primer ejercicio de la fase de oposición (“tipo test”),

Cód. Validación: 5GP7JAA62JZP3MXXWSWTMFFQN
Verificación: https://rojales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

los resultados obtenidos por los aspirantes han sido los siguientes:

CÓDIGO	ACIERTOS	ERRORES	BLANCO	ACIERTO NETO
29	41	4	5	39,6667
67	23	5	22	21,3333
63	40	7	3	37,6667
34	39	8	3	36,3333
60	36	11	3	32,3333
9	42	6	2	40,0000
6	33	4	13	31,6667
35	46	2	2	45,3333
31	39	0	11	39,0000
33	39	8	3	36,3333
32	40	6	4	38,0000
41	41	1	8	40,6667
16	38	12	0	34,0000
5	42	5	3	40,3333
15	42	2	6	41,3333
57	35	10	5	31,6667
21	40	10	0	36,6667
23	37	7	6	34,6667
64	39	8	3	36,3333
27	45	4	1	43,6667
39	46	4	0	44,6667
20	34	5	11	32,3333
3	42	3	5	41,0000
42	34	10	6	30,6667
24	47	2	1	46,3333
28	40	6	4	38,0000
58	37	8	5	34,3333
25	35	5	10	33,3333
43	33	8	9	30,3333
30	35	3	12	34,0000
36	34	4	12	32,6667

Cód. Validación: 5GP7JAA62JZP3MXXWSWTMFFQN
Verificación: https://rojales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

19	39	7	4	36,6667
11	41	2	7	40,3333
66	22	12	16	18,0000
10	34	6	10	32,0000
65	30	6	14	28,0000
68	43	2	5	42,3333
18	37	13	0	32,6667
2	41	9	0	38,0000
7	40	2	8	39,3333
59	45	4	1	43,6667
37	36	11	3	32,3333
13	33	3	14	32,0000
62	46	3	1	45,0000

Una vez finalizada la corrección, y obtenidos los resultados finales del primer ejercicio de la fase de oposición, se procede a la apertura de sobres para enlazar el número de aspirantes con los nombres y apellidos correspondientes, resultando lo siguiente:

CÓDIGO	NOTA SOBRE 35	APELLIDOS Y NOMBRE
29	27,77	GARCÍA GARRI, MARÍA
67	14,93	SOLER REBOLLO, CAROLINA
63	26,37	PELEGRÍN GALLEGO, CELIA I.
34	25,43	MORA CUTILLAS, IRENE
60	22,63	CELA VALENTÍ, SAMUEL
9	28,00	MACHUCA NOGUERA, SILVIA
6	22,17	GALÁN MARTÍNEZ, CRISTINA
35	31,73	PASTOR GONZÁLEZ, IVÁN
31	27,30	PÉREZ CARBONERO, VIOLETA
33	25,43	PÉREZ GOMÁRIZ, LAURA
32	26,60	MATA CLEMENTE, NOELIA M.
41	28,47	PASCUAL GÓMEZ, ELIA
16	23,80	GUERRERO SEMPERE, ALICIA
5	28,23	VICENTE MUNUERA, INMACULADA
15	28,93	PUIGCERDER BLANCO, LAURA
57	22,17	TIMCHENKO SHALAEVA, ANASTASIIA
21	25,67	RIVERA DE ROJAS, ÁNGELES E.
23	24,27	MACIÁ GÓMEZ, MANUEL
64	25,43	TORRES GOMÁRIZ, VERÓNICA
27	30,57	RABASCO FERRÁNDEZ, CRISTINA
39	31,27	PEREA RABASCO, MARÍA DOLORES
20	22,63	MARTÍNEZ ALBERO, JOSE A.

Cód. Validación: 5GP7JAA62JZP3MXXWSWTMFFQN
Verificación: https://rojales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

3	28,70	GARCÍA PARDO, MARÍA C.
42	21,47	NAVARRO PASTOR, MARÍA DOLORES
24	32,43	GARCÍA TERRONES, DOLORES
28	26,60	MARTÍNEZ ROS, MARÍA DE LA C.
58	24,03	CUTILLAS PONS, MARÍA
25	23,33	MARÍN TROYA, LUISA M.
43	21,23	MOLLÁ POMARES, MARÍA M.
30	23,80	PÉREZ PÉREZ, CARMEN
36	22,87	ORTUÑO GÓMEZ, ANDREA
19	25,67	MARTÍNEZ ALBERO, DAMIÁN T.
11	28,23	HURTADO TERRÉS, ALICIA
66	12,60	SEVILLA FRANCO, MARÍA DE LOS A.
10	22,40	MARHUENDA MANRESA, MARÍA L.
65	19,60	SEVA LORENZO, ARACELI
68	29,63	ESCOLANO ONTENIENTE, GEMA
18	22,87	RUÍZ ARENAS, AMELIA
2	26,60	ABADÍA GEA, ENCARNACIÓN
7	27,53	GÓMEZ MATEO, ROSA M.
59	30,57	FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA CABALLERO, JUAN I.
37	22,63	PEÑALVER MARTÍNEZ, MARÍA A.
13	22,40	MARTÍN GUZMÁN, MILUSKA M.
62	31,50	ALMODÓVAR SANSANO, MÓNICA

Visto cuanto antecede, el Tribunal ACUERDA, por **UNANIMIDAD** de sus integrantes:

PRIMERO. - DESESTIMAR las alegaciones presentadas a las **PREGUNTAS NÚMERO 1, 41 y 43 del ejercicio "tipo test"** para la cobertura de una plaza de Administrativo/a de Secretaría, por el sistema de concurso-oposición, del Ayuntamiento de Rojales y **MANTENER** como opciones de respuesta correcta las inicialmente dadas por el Tribunal, por los motivos indicados en cada una de ellas en el cuerpo de la presente ACTA.

SEGUNDO.- ESTIMAR la alegación presentada a la **PREGUNTA NÚMERO 42 del ejercicio "tipo test"** y en su lugar tener en cuenta la **PREGUNTA NÚMERO 1** de las de reserva.

TERCERO. – PUBLICAR los resultados obtenidos por los aspirantes en el primer ejercicio de la fase de oposición "tipo test", otorgándoles al efecto **un plazo de 5 días hábiles** para realizar alegaciones a la puntuación otorgada por el tribunal, contados a partir del siguiente de la publicación de los mismos en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

CUARTO.- DECLARAR como **EXCLUIDOS** del proceso selectivo a todos aquellos aspirantes que no hayan obtenido una puntuación **mínima de 17,50 puntos** en el ejercicio "tipo test".

Cód. Validación: 5GP7JAA62JZP3MXXWSWTMFFQN
Verificación: https://rojales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

En Rojales, La Secretaria del Tribunal
Dña. Rosa Eva RUÍZ MACIÁ,
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5GP7JAA62JZP3MXXWSWTMFFQN
Verificación: https://rojales.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9